

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN REDES PARA LLEVAR A CABO LA “ESTRATEGÍA Y PAUTA EN REDES DIGITALES PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO OTROS MENSAJES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 20, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO 1, 8, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA SMILE MARKETING S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ JAVIER BLANCO VITE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES

I.- El “INSTITUTO”, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el “INSTITUTO” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del “INSTITUTO” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.4.- Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

1.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

1.6.- En sesión del quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/24, el Consejo General del "INSTITUTO" aprobó el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024; en consecuencia, el presente Contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2024, por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas deberá obtenerse de la partida presupuestal 3661 "Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet", vinculada con la actividad CCS/05/04 relativa a "Gestionar la publicación de piezas de comunicación en medios impresos, digitales o exteriores".

1.7.- El veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del "INSTITUTO", celebró sesión con el objeto de realizar la contratación de prestación de servicios de publicidad en redes para llevar a cabo la "Estrategia y pauta en redes digitales para la promoción del voto, así como otros mensajes del Proceso Electoral Local 2023-2024" del "INSTITUTO". Así, luego de verificar que el "PROVEEDOR" cumple con los requisitos establecidos en la Ley, se determinó adjudicar el Contrato a su favor en términos del dictamen emitido por el Coordinador Administrativo y con fundamento en los artículos 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; así como el 21 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto del Estado de Querétaro.

1.8.- En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/027/24 emitido por el citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

...

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN REDES PARA LELVARA (Sic) A CABO LA "ESTRATEGÍA Y PAUTA EN REDES DIGITALES PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO OTROS MENSAJES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024".

...

15. En términos de lo señalado en el presente dictamen, se establece la procedencia de la adjudicación directa del contrato para la prestación de servicios de publicidad en redes para llevar a cabo la "Estrategia y pauta en redes digitales para la promoción del voto, así como otros mensajes del proceso electoral local 2023-2024", al proveedor "Smile marketing S. R.L. de C.V.", por un monto unitario de \$431,034.48 (cuatrocientos treinta y un mil, treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.), más IVA, siendo un total de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos de la cotización enviada, así como de los cuadros comparativos remitidos por la Coordinación.

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia (Sic) sesionar y para emitir esta determinación y en consecuencia aprueba el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa del contrato para la prestación de servicios de publicidad en redes para llevar a cabo la "Estrategia y pauta en redes digitales para la promoción del voto, así como otros mensajes del Proceso Electoral Local 2023-2024", en los términos descritos en este instrumento.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en esta determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Contratación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite su publicación en el sitio de Internet del Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

...

(Resalado propio del texto).

II.- Declara el "PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Declara **José Javier Blanco Vite**, quien se identifica con la credencial de elector, en su carácter de gerente y apoderado General del "PROVEEDOR", cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública 26,021 (veintiséis mil, veintiuno), emitida el nueve de noviembre dos mil diecisiete, por el Licenciado Francisco José Guerra Castro, notario adscrito de la Notaría Pública número 26 (veintiséis) de la ciudad de Santiago de Querétaro. Asimismo, señala bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de suscripción, no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.2. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 26,021 (veintiséis mil, veintiuno), pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Guerra Castro, notario adscrito de la Notaría Pública número 26 (veintiséis) de la ciudad de Santiago de Querétaro, el nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

II.3. Cuenta con clave en el Registro Federal de Contribuyentes SMA171109F95, expedida por el Servicio de Administración Tributaria; además de la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato y cuenta con la inscripción en el Registro de Proveedores, de acuerdo con la constancia que para tal efecto emite el "INSTITUTO".

II.4. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio el ubicado en Carretera Anillo Vial Libramiento Fray Junipero Serra 2450, interior 301, Colonia Valle de Juriquilla, Código Postal 76100, Querétaro, Querétaro.

II.5. Tiene como objeto social, entre otros, el realizar directa o indirectamente toda clase de actividad relacionada con mercadotecnia, producción, publicidad, propaganda, campañas publicitarias y cualquier actividad relacionada con el diseño de identidad corporativa de todo

género para toda clase de persona física o personas morales, privadas o públicas, a través de medios impresos o digitales. Dentro de los cuales se mencionan de forma enunciativa mas no limitativa el diseño, creación, producción de sitios web, software, tiendas en línea, portales web, así como promoción de campañas publicitarias a realizar a través de medios como redes sociales, buscadores en línea, radio, televisión, prensa.

II.6. Manifiesta haber informado al “**INSTITUTO**” los precios, tarifas, condiciones, características, costo total, objeto del servicio y las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del servicio.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, declara que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita por **José Javier Blanco Vite**, en su carácter de representante legal del “**PROVEEDOR**”.

II.8. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

III. Las “**PARTES**” declaran que:

III.1. De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente Contrato.

III.2. En la celebración de este Contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente Contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El “**INSTITUTO**” encomienda el servicio de publicidad en redes para llevar a cabo la “Estrategia y pauta en redes digitales para la promoción del voto, así

como otros mensajes del Proceso Electoral Local 2023-2024” al “PROVEEDOR”, conforme al cuadro comparativo contenido el dictamen CAEAyCS/027/24 y mediante el desarrollo de las siguientes acciones:

a) La adaptación y edición del material exclusivamente proporcionado por el “INSTITUTO” a formato estático, animado y/o audiovisual (en lo sucesivo, el “Contenido”), con el fin de ser publicados a través de los siguientes medios de difusión:

1. Redes Sociales.
2. Campañas de Google Ads.
3. Red de Display.
4. Youtube.

b) La gestión de publicación de hasta 40 (cuarenta) Contenidos mensuales, en los medios de difusión mencionados anteriormente, exclusivamente a través del administrador del Instituto.

SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. El “PROVEEDOR” se obliga a desarrollar la prestación de servicios que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del “INSTITUTO” aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario, debiendo cubrir las especificaciones señaladas en el presente contrato.

TERCERA. PAGO DEL SERVICIO. El “INSTITUTO” se compromete a pagar al “PROVEEDOR” la cantidad total mensual de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de Contraprestación; mismo que se enterará durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el pago de las pautas mensuales, equivalentes a la cantidad de \$90,200.00 M.N. (Noventa mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, será realizado directamente por el “INSTITUTO” a las plataformas correspondientes, a través de su administrador con el método de pago que determine para tales efectos de manera mensual.

Para que el “INSTITUTO” haga el pago correspondiente a través de transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que se señale por parte del “PROVEEDOR”, este deberá expedir el comprobante fiscal que ampare las cantidades que corresponda y a satisfacción del “INSTITUTO”. En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el “PROVEEDOR”, éste deberá reintegrar al “INSTITUTO” las cantidades pagadas en exceso.

“LAS PARTES” convienen que el presente Contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual, durante la vigencia de éste, no habrá modificación alguna a este concepto, por lo que los montos no están sujetos a escalafón.

CUARTA. SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El “PROVEEDOR” se obliga a suministrar el Contenido a la persona Titular de la Coordinación de Comunicación Social del “INSTITUTO”, a efecto de que pueda revisarlos, solicitar ajustes y en su caso validarlos.

En caso de identificar deficiencias en los productos entregables o incumplan con las características requeridas, la persona Titular de la Coordinación de Comunicación Social del "INSTITUTO" deberá notificar vía correo electrónico a la "PROVEEDOR" dicha circunstancia, para que en un plazo de tres días naturales posteriores a la notificación realice los ajustes que correspondan.

En tanto no se realicen los ajustes solicitados, "PROVEEDOR" no podrá iniciar el trámite correspondiente para el pago de la factura.

Una vez que el Contenido sea validado por la persona Titular de la Coordinación de Comunicación Social y/o por la persona designada por el "INSTITUTO" para tales efectos, las "PARTES" acuerdan que se libera de cualquier responsabilidad al "PROVEEDOR" respecto del Contenido, por lo que no será responsable de cualquier daño y/o perjuicio causado por la información encontrada en el Contenido validado.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las "PARTES" convienen que el presente Contrato tendrá como vigencia el periodo del primero de marzo al treinta de junio de dos mil veinticuatro.

SEXTA. DISPONIBILIDAD DE LAS CUENTAS. El "INSTITUTO" se obliga a poner a disposición del "PROVEEDOR" las cuentas de las redes sociales descritas en la Cláusula Primera de este instrumento. El "PROVEEDOR" únicamente contará con acceso a las cuentas de redes sociales del "INSTITUTO" para gestionar la publicación del "CONTENIDO" y sus respectivas pautas, sin embargo, no fungirá en ninguna circunstancia como administrador de las mismas.

El "PROVEEDOR" garantizará que las publicaciones del Contenido realizadas en las cuentas de las redes sociales del "INSTITUTO", así como las gestiones correspondientes, serán de carácter institucional.

En caso de que el "INSTITUTO" lleve a cabo publicaciones de contenido creado, adaptado y/o editado por el "INSTITUTO" o a través de cualquier tercero, "LAS PARTES" acuerdan que el "PROVEEDOR" no será responsable en ninguna circunstancia respecto del daño y/o perjuicio generado por dichas publicaciones.

SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL. El "PROVEEDOR" deberá presentar los comprobantes correspondientes al "INSTITUTO" respecto de las prestaciones de seguridad social del personal que tiene asignado y que están debidamente asegurados. En caso de incumplimiento, podrá rescindir el presente Contrato con la aplicación de la pena convencional prevista en este Contrato.

Así, el "PROVEEDOR", como patrón del personal que se ocupe para los trabajos de este contacto, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que se hace responsable de todas las reclamaciones que llegarán a hacer sus trabajadores con motivo del objeto de este instrumento.

Las "PARTES" acuerdan que no existe relación laboral entre los trabajadores del "PROVEEDOR" y el "INSTITUTO", por lo que será responsabilidad del "PROVEEDOR" cumplir con todas las

obligaciones a cargo de los patrones que establezcan las disposiciones del Servicio de Administración Tributaria, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores e Instituto Mexicano del Seguro Social, así como con todas las prerrogativas contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

En caso de que alguno o algunas de los trabajos del "PROVEEDOR" ejecuten o pretendan ejecutar algún acto legal en contra del "INSTITUTO" en materia de alguna de las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior respecto de la realización del objeto del presente Contrato, el "PROVEEDOR" deberá de rembolsar la totalidad de los gastos que erogue el "INSTITUTO" por motivo de demandas instauradas por los trabajadores. Las "PARTES" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por "INSTITUTO" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

El "PROVEEDOR" se compromete a no rotar el personal designado al objeto del presente instrumento. En el supuesto de ingresar a trabajar personal no designado a partir de la firma de este Contrato se dará vista al "INSTITUTO" y se adjuntará los comprobantes correspondientes respecto de las prestaciones de seguridad social del personal referido.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido a el "PROVEEDOR" ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivaciones del presente Contrato.

NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA. GARANTÍA. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que el "INSTITUTO" tendrá la posesión real, material y jurídica de los bienes entregables que son objeto del mismo, como se establece en los artículos 27 Ter, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 42, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las "PARTES" estipulan que el "INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna, cuando el "PROVEEDOR" incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del "PROVEEDOR".

El "INSTITUTO" podrá declarar la terminación anticipada del Contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, en cuyo caso, se procederá a

efectuar los pagos procedentes al proveedor conforme al artículo 44¹ párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estatal.

El "INSTITUTO" podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este Contrato cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales a que se refiere la fracción IV del artículo 22² en relación al 44 de la citada Ley de Adquisiciones antes mencionada, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato por el "INSTITUTO" el "PROVEEDOR" podrá rescindir este instrumento, previa notificación por escrito a la parte rescindida.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información que el "INSTITUTO" o el "PROVEEDOR" proporcionen o a la que por cualquier motivo tengan acceso en virtud del presente Contrato, es y será propiedad exclusiva del "INSTITUTO" o en su caso del "PROVEEDOR", quedando obligadas a darle tratamiento de confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LAS PARTES", utilizándola exclusivamente en relación al cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente Contrato, respondiendo por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha información por sí, por cualquiera de sus representantes o empleados.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO -Para la interpretación y cumplimiento del Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las "PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTICUTRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Por el "PROVEEDOR"

C. José Javier Blanco Vite
Gerente de Smile Marketing S. de R.L. de C.V

Por el "INSTITUTO"

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

¹ Artículo 44. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagará al proveedor el costo de los bienes y servicios entregados, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo.

² Artículo 44. (...) Podrá suspenderse de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para la Oficialía Mayor contratante, la ejecución de un contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de esta Ley, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, una vez adjudicados, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral.

Artículo 22 (...) IV. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.

TESTIGO

Licdo. Héctor Maqueo González
Coordinador de Comunicación Social del
"INSTITUTO"

TESTIGO

M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo del
"INSTITUTO"